

Ref. Informe 64/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

## **INFORME 64/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 3 de octubre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de

diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

1. Adecuar la estructura orgánica y competencias de la Consejería a la nueva organización de la Administración Autonómica.
2. Establecer el número y denominación de los órganos administrativos que integran la consejería, así como las unidades administrativas con nivel de subdirección general adscritas a los mismos.
3. Establecer la administración institucional adscrita a la Consejería y los órganos colegiados dependientes de la misma.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por quince artículos distribuidos en siete capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado 2 de la MAIN, definiendo la estructura y competencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con la indicación de los órganos que la integran, hasta el nivel de subdirección general, y la descripción de sus atribuciones, concretamente de la viceconsejería, las direcciones generales que la componen y las subdirecciones generales en las que se estructuran, además de la secretaría general técnica.

## 3. ANÁLISIS DE PROYECTO

### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha declarado que la regulación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas ha de permitir

a las Comunidades Autónomas adoptar las decisiones organizativas propias que mejor se acomoden a sus necesidades e intereses (STC 227/1988, FJ 24). Su libre organización «tiene como contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas» (STC 93/2017, de 6 de julio, FJ 7).

El proyecto de decreto se elabora en virtud de la competencia estatutaria y al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. Al mismo tiempo, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la citada ley.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto y quinto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita

el orden y la claridad del texto. Se sugiere, por ello, justificar los principios de buena regulación en párrafos independientes.

Sobre la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en el sentido de que debe ir más allá de la simple mención de dicha adecuación. En virtud de ello, se sugiere que se amplíe la justificación en la parte expositiva de la norma y, en todo caso, en la MAIN, en los términos siguientes:

- Respecto a los principios de necesidad y eficacia, se indique que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo de desarrollo de la organización administrativa en atención a su rango normativo.
- Respecto al principio de proporcionalidad, se precise que la norma contiene la regulación imprescindible para definir las competencias y estructuras de los “órganos superiores y directivos” de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (en lugar de “órganos políticos y directivos”), teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1, 38, 41, 44, 46 y 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
- Respecto al principio de seguridad jurídica, se recoja la referencia a la coherencia de la regulación con el resto del ordenamiento jurídico y al marco normativo resultante.
- Respecto al principio de transparencia, se sugiere suprimir la alusión a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ya que es una exigencia implícita derivada del principio constitucional de publicidad de las normas (artículo 9.3 de la Constitución española).
- Respecto al principio de eficiencia, se aluda específicamente a cómo se produce la racionalización de la estructura orgánica invocada y su relación con la racionalización de la gestión de los recursos públicos.
- Adicionalmente, dado su impacto presupuestario tal como se reconoce en el apartado 4.b) de la MAIN, se sugiere incluir la justificación del principio de estabilidad

presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en ésta se pueda realizar una justificación más extensa.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) En los artículos dedicados a la estructuración de los diferentes órganos en subdirecciones generales (artículos 6, 9, 11, 13 y 15) se sugiere establecer una fórmula introductoria única. A título de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción:

La (Dirección General correspondiente o Secretaría General Técnica) se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

Esta observación es extensiva a la estructuración de la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, contenida en los apartados 2 y 3 del artículo 4, en los términos que se indican en el punto 3.3.3 (ii) de este informe.

(ii) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales, de conformidad con las cuales, se sugiere hacer una revisión completa del uso de las citas a lo largo del proyecto normativo.

A título de ejemplo, se debe citar de forma completa, entre otras, en el segundo párrafo de la parte expositiva, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por

el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. En el artículo 4.3, el Decreto 281/2001, de 20 de diciembre, por el que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid y se fija la fecha en que iniciará su funcionamiento (sin perjuicio de lo observado en el punto 3.3.3 (ii) de este informe). En el artículo 5.2.c), el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (sin perjuicio de lo observado en el punto 3.3.3 (iii) de este informe). Por el contrario, por haberse realizado con anterioridad una cita, se sugiere utilizar la cita abreviada en el artículo 5.4.o) para referirse a la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

(iii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, hacer una revisión general del texto del proyecto normativo y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejería» (séptimo párrafo de la parte expositiva, artículos 5.4.o), 12.y), «(en materia de) Cultura, Turismo y Deporte» (artículo 1), «Turismo» (artículo 4.1 c), «Deportes» (artículo 4.1 d), «Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, Bibliotecas, Libro, Fomento de la lectura y Hemerotecas y Archivos» (artículo 5.1), «Urbanismo y Protección» (artículo 5.2.f), «Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental» (artículo 5.4), «Red de Teatros» (artículo 8.b), «Servicios Delegados de Archivo» (disposición adicional cuarta apartado 1).

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, relativas al «Título» del proyecto normativo, se sugiere eliminar la negrita de todo el encabezamiento y escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

(ii) Se sugiere sustituir el párrafo segundo de la parte expositiva, atendiendo a razones de precisión en la cita y el contenido de la referencia normativa, por el siguiente texto:

Mediante el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se determinaron los órganos superiores y directivos de cada consejería, así como los entes, organismos y empresas adscritos, incluyendo en su artículo 9 la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

(iii) Asimismo, se propone precisar la redacción del párrafo tercero de la parte expositiva sustituyendo el texto contenido en el proyecto por el siguiente:

En consecuencia, procede ahora concretar la estructura y competencias de los distintos órganos administrativos que integran la citada consejería, hasta el nivel orgánico de subdirección general, así como los órganos y entes que integran su administración institucional y los órganos colegiados adscritos o vinculados.

(iv) En el párrafo sexto de la parte expositiva se hace referencia a la tramitación de la norma. Se sugiere sustituir el texto de dicho párrafo por el siguiente:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

(v) En relación con la fórmula promulgatoria, de acuerdo con lo establecido en la regla 16 de las Directrices, se debiera recoger la referencia a la emisión del informe preceptivo por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

### 3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) En el artículo 1 se sugiere sustituir «funciones» por «competencias», así como en los artículos 4.1.d) y 14, primer párrafo.

(ii) En el artículo 4.1 se recogen en diversos párrafos señalados con letras minúsculas las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte. De acuerdo con lo expresado en la regla 31 de las Directrices, se recomienda subdividir

dichos párrafos con ordinales arábigos para recoger la relación de competencias correspondiente.

Por otro lado, la redacción de la competencia contenida en el párrafo d), relativa a «[a]sesorar al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en su calidad de Presidente del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el impulso y organización de este órgano, así como realizar el seguimiento de las propuestas efectuadas por el mismo», se inicia con un verbo en infinitivo cuando el resto de competencias se describen comenzando con un sustantivo y su determinante. En consecuencia, se propone sustituir la expresión «Asesorar al titular de [...]» por «El asesoramiento al titular de [...]».

A su vez, en el apartado 2 de este artículo 4 se establece que se adscriben a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte los centros directivos enumerados en el artículo 2.1. Dado que en este último precepto ya se ha dispuesto la estructura básica de la viceconsejería con la mención de los centros directivos que la integran, no resulta necesario reiterar nuevamente la previsión. Por tanto, se sugiere suprimir el apartado 2.

En los apartados 3 y 4 se recoge la adscripción de dos subdirecciones generales. Por razones de ordenación del precepto, se propone unir en un único apartado los anteriores en los siguientes términos.

2. Se adscriben a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, establecido por el Decreto 281/2001, de 20 de diciembre, por el que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid y se fija la fecha en que iniciará su funcionamiento. Su titular tiene la condición de titular del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid.

b) Subdirección General de Mantenimiento, Proyectos y Obras.

(iii) En el artículo 5.2.c) se atribuye la competencia a la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre «c) La comunicación al ministerio competente en materia de patrimonio histórico de la declaración por parte de la Comunidad de Madrid de los

bienes de interés cultural y de los bienes de interés patrimonial para su inclusión en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 53 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 29 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, «los bienes de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado cuya organización y funcionamiento se determinará por vía reglamentaria». Por otro lado, conforme se dispone en el artículo 26 de la misma ley, «[l]a Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia». A este respecto, en el artículo 53 de la 16/1985, de 25 de junio, se contiene una previsión específica en relación con la inclusión en una sección especial del mencionado Inventario General de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico que tengan singular relevancia.

De otra parte, en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 111/1986 (artículos 21 a 23) se regula el Registro General de Bienes de Interés Cultural, previéndose específicamente en el artículo 21 el traslado al Registro General por las Comunidades Autónomas de las inscripciones y restantes anotaciones registrales correspondientes. A su vez, en el Capítulo III del mismo Título (artículos 24 a 27) se regula el Inventario General de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural, contemplándose en el Capítulo IV (artículos 28 a 30) el procedimiento de inclusión de dichos bienes y, específicamente, en el artículo 29 la inclusión que corresponde a las Comunidades Autónomas.

En todo caso, la normativa autonómica en la materia ya recoge la comunicación que es objeto de la competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el artículo 24 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

#### Artículo 24. *Inscripción*

Los bienes declarados se inscribirán en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, o en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, así como en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, comunicándose al Ministerio competente en materia de patrimonio cultural para su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y, si procede, en el Inventario General de Bienes Muebles y demás efectos.

A la vista de la regulación citada, se sugiere revisar las referencias normativas contenidas en el párrafo c) del artículo 5.2 para su adecuación en el orden correspondiente a las previsiones normativas mencionadas y, en particular, para incluir la cita del artículo 24 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo.

En este artículo 5.2, en su párrafo g) la redacción de la competencia se inicia con un verbo en infinitivo cuando el resto de competencias se describen comenzando con un sustantivo y su determinante. En consecuencia, se propone sustituir la expresión «Acordar el régimen de [...]» por «El acuerdo sobre el régimen de [...]» (o alternativamente: «La autorización del régimen de [...]»).

En este apartado 2 del artículo no se recoge la competencia prevista en el artículo 7.2.l) del vigente Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dicho precepto contiene la siguiente previsión:

l) Gestionar las medidas de fomento que adopte la Comunidad de Madrid para la protección del patrimonio histórico de interés autonómico, en especial el denominado 1 por 100 cultural de las obras públicas financiadas en todo o en parte por la Comunidad de Madrid. Asimismo, informar sobre las inversiones a las que hace referencia el artículo 37.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, relativas al 1 por 100 cultural establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Cabe señalar que la Ley 3/2013, de 18 de junio, ha sido derogada por la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, que, no obstante, también regula, en su artículo 97, el uno por ciento cultural. En este precepto se recoge la reserva de dicho porcentaje de la aportación de la Comunidad de Madrid a los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente a fin de invertirlo

en la investigación, documentación, conservación, restauración, educación patrimonial y enriquecimiento del patrimonio cultural. En la nueva regulación (artículo 97), sin embargo, no se contiene la información acerca de las inversiones que recogía la regulación anterior.

Como se señala, en el artículo 5.2 del proyecto no se menciona la competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con esta materia ni se ha observado que en la MAIN se incluya una justificación al respecto, por lo que se sugiere que al menos en dicha memoria se incorpore, siquiera sucintamente, una explicación al respecto.

En el apartado 3 del artículo 5 se recogen las competencias en materia de bibliotecas y del libro. Dado que se ha señalado en el artículo 5.1 que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene competencias específicas no sólo sobre bibliotecas y libro, sino también sobre el fomento de la lectura, que en este apartado 3, en los párrafos a) y r) se alude al fomento de la lectura y que, principalmente, la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 1 que tiene por objeto «la extensión social de la lectura y la regulación de su promoción» y recoge, en su artículo 3.a), como uno de los principios y valores que deben guiar las actuaciones correspondientes, «[e]l fomento de la lectura como elemento que permita la cohesión social, la inclusión y la universalización de la cultura», así como atribuye, en su artículo 23.e), f) y j), a la Comunidad de Madrid el ejercicio de diversas funciones al respecto, se sugiere completar la materia de competencia de la Dirección General añadiendo a las ya referidas sobre bibliotecas y libro “el fomento de la lectura”.

El párrafo q) del artículo 5.3 recoge la competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el resto de competencias previstas en la Ley 7/2023, de 30 de marzo. Toda vez que se trata de un precepto de cierre se sugiere situarlo al final del apartado 3 del artículo 5. Asimismo, teniendo en cuenta la amplitud con la que se enuncia, se propone delimitar el ámbito de ejercicio de la competencia. Con tal motivo, se apunta la siguiente redacción alternativa:

s) Aquellas otras que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, y que no hayan sido atribuidas a otros centros directivos de la consejería.

En el apartado 4 del artículo 5 se recogen las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental. Concretamente en el párrafo n) se atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia sobre «[!]la elaboración de normativa específica de archivos en el ámbito de la Comunidad de Madrid». Dada la naturaleza del órgano, se sugiere matizar esta competencia redactando el párrafo en los términos siguientes:

n) La elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general en materia de archivos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

(iv) En el apartado 2 del artículo 6 se recoge la adscripción de la Dirección de Área de la Oficina del Español a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Tal previsión ya se recogió en el artículo 2.1.a) y se vuelve a reiterar en el artículo 7. Se sugiere revisar este aspecto, al menos para no repetir la referencia a la adscripción en el artículo 7.

(v) En el artículo 7 se recogen las competencias de la Dirección de Área de la Oficina del Español. Como ya se ha observado en alguna ocasión anterior, la redacción de la competencia expresada en el párrafo d) se inicia con un verbo en infinitivo cuando el resto de competencias se describen comenzando con un sustantivo y su determinante. En consecuencia, se propone sustituir la expresión «Promover, con el objetivo de [...]» por «La promoción con el objetivo de [...]».

(vi) Sobre la competencia de la Dirección General de Promoción Cultural recogida en el artículo 8.e) relativa al «ejercicio de las funciones descritas en los apartados anteriores relativas a entidades culturales y a entidades locales que desarrollen actividades relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas» no parece quedar claro su alcance, máxime teniendo en cuenta la ya prevista con carácter general en el párrafo a). Por ello, se sugiere que en la MAIN se justifique el sentido de esta competencia.

En todo caso, de acuerdo con la regla 31 de las Directrices, sobre división del artículo, y las reglas sobre citas de preceptos, así como por razones de seguridad jurídica, en el supuesto de mantenerse la competencia contenida en este párrafo e), se sugiere sustituir la referencia a «en los apartados anteriores» por «en los párrafos a, b), c) y d)».

En el párrafo f) del artículo 8 se atribuyen a la Dirección General de Promoción Cultural las competencias previstas en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid. Tal previsión resulta excesivamente genérica, por lo que se sugiere precisar que se refiere a las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en la materia, siempre que no estén asignadas a otros órganos directivos.

En el párrafo i) se cita la Red Itiner y entre paréntesis se especifica su denominación. De acuerdo con la regla sobre el uso de siglas contenida en el apartado V. Apéndices, de las Directrices, se sugiere incluir esta cita en el sentido contrario del expresado, de acuerdo con dicha regla, indicando en primer lugar la denominación de la red y a continuación sus siglas. Por otro lado, se propone asimismo modificar la redacción del párrafo para no separar con un punto y seguido las competencias en él recogidas al presentar una coherencia temática, proponiéndose dicha redacción en los términos siguientes: «[...], así como la colaboración con entidades públicas o privadas en la organización de exposiciones».

(vii) En el artículo 10 se recogen las competencias de la Dirección General de Turismo y Hostelería. Todas ellas se introducen en los párrafos correspondientes con un sustantivo precedido de un artículo determinado, a excepción de las contenidas en los párrafos b) y g), por lo que se sugiere la incorporación del determinante.

Por otro lado, en el párrafo e) se atribuye a dicha dirección general la competencia sobre la promoción del sector turístico madrileño a nivel nacional e internacional y en el párrafo m) el desarrollo de programas y acciones para la promoción y mejora de la oferta de la hostelería de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, la hostelería (artículo 1) forma parte de las actividades turísticas incluidas en el ámbito

de aplicación de la ley. En consecuencia, pudiera entenderse que la competencia recogida en el párrafo m) constituye una especificidad respecto de la contenida en el párrafo e). Si fuera así, se sugiere refundir ambas en un único párrafo con la particularidad referida a la oferta de la hostelería o recoger la específica de la hostelería en un párrafo ubicado a continuación de la genérica.

(viii) El párrafo b) del artículo 12 recoge una serie de competencias atribuidas a la Dirección General de Deportes de índole diversa. Siguiendo los criterios de redacción de los artículos establecidos en la regla 26 de las Directrices, se sugiere incluir en párrafos separados las diferentes competencias expresadas ahora en dicho párrafo f).

Por otra parte, se sugiere que las competencias descritas en los párrafos n) y o) se introduzcan con el artículo determinado «el» y que la competencia recogida en el párrafo y) se introduzca con un determinante y sustantivo («La dirección y coordinación»).

El proyecto no recoge las competencias contenidas en el artículo 13.i), x), y), z) del vigente Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En la MAIN se hace mención a la supresión de estas competencias, si bien sería recomendable que se explicitarían sus motivos.

(ix) En el artículo 14 se establecen las competencias que, en particular, corresponden a la Secretaría General Técnica. En su párrafo b) se incluyen las competencias sobre «[e]l asesoramiento, asistencia jurídica y técnica al titular de la consejería y a las distintas unidades adscritas a la misma, así como la coordinación de estas últimas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» y «[l]a materialización de las solicitudes de informes a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid». Siguiendo los criterios de redacción de los artículos establecidos en la regla 26 de las Directrices, se sugiere incluir en dos párrafos separados las competencias expresadas ahora en el párrafo b), al presentar una naturaleza diferente.

A su vez, en el párrafo l) se debiera introducir la competencia con el artículo determinado «*la*».

(x) La disposición adicional cuarta del proyecto trata de los servicios delegados de archivo. En sus apartados 2 y 3 se establece lo siguiente:

2. Mediante orden del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se establecerán las normas básicas de funcionamiento y la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo.

3. Las normas básicas de funcionamiento a que se hace referencia en el apartado anterior permanecerán vigentes en tanto no se apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, previsto en la disposición final primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el cual establecerá el régimen de creación, organización y funcionamiento de los Servicios Delegados de Archivo.

Cabe señalar que actualmente permanece vigente la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo, aprobada tras el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, que contiene una habilitación en tal sentido, de manera que ya existe una regulación aplicable en tanto se apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. Por tanto, se entiende que el mandato contenido en el apartado 3 de la citada disposición adicional cuarta ya se está cumpliendo sin necesidad de acudir a la habilitación de la persona titular de la consejería para que dicte una orden en la materia, hasta que se apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, que establecerá precisamente el régimen de creación, organización y funcionamiento de los Servicios Delegados de Archivo y que, por tanto, se entiende que dejará sin efecto en su momento lo regulado por orden de la persona titular de la consejería.

Por otro lado, el contenido del apartado 3 de esta disposición adicional cuarta pretende facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, característica de las disposiciones transitorias, de acuerdo con la regla 40 de las Directrices.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en las reglas 39 y 40 de las Directrices sobre las disposiciones adicionales y transitorias, cabría sugerir que la disposición adicional cuarta recogiera únicamente el contenido del actual apartado 1, al prever un régimen especial, y que el contenido de los apartados 2 y 3 se modificara para incorporarse a una nueva disposición transitoria, dado que básicamente con el último de los apartados, como ya se ha indicado, se pretende establecer un régimen jurídico de transición.

(xi) En la disposición final primera se sugiere sustituir «*Habilitación de desarrollo*» por «Habilitación normativa».

(xii) La disposición final segunda precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

#### 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

##### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

- a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».
- b) En el título del apartado del órgano proponente, se sugiere sustituir «Órgano proponente» por «Consejería / Órgano proponente», añadiendo a continuación del nombre la consejería el centro directivo proponente.
- c) El contenido del apartado «Título de la norma» debe coincidir con el del proyecto; al respecto, se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».
- d) En el apartado dedicado a los informes, se sugiere sustituir el título «Informes a recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto».

También se sugiere sustituir el «Informe de coordinación y calidad normativa (Oficina de Calidad Normativa)» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local»; «Informe de impacto presupuestario (Dirección General de Presupuestos)» por «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

Asimismo, se sugiere añadir el nombre de la consejería en la referencia a los «Informes de impacto por razón de género, de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género» y al «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos».

Finalmente, se recomienda sustituir: «Informes de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

- e) Se sugiere unificar en su solo apartado «Trámite de consulta pública» y «Trámite de audiencia e información públicas» con el título «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas».

Respecto del trámite de consulta pública, se recomienda completar la referencia normativa y añadir la cita del artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

f) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS», se sugiere añadir la cita del artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

g) Los apartados del análisis de impactos relativos a los impactos sociales no aparecen cumplimentados. Se sugiere que se complete la previsión de impacto al respecto.

(ii) Respecto al apartado 1.b) «Adecuación a los principios de buena regulación», nos remitimos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe. No obstante, se sugiere que se complete con la cita del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo se debiera añadir una coma entre «de 23 de junio» e «y en el Decreto 76/2023,».

(iii) En relación con el apartado 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO, cabe remitirse con carácter general a lo observado en el presente informe sobre la parte dispositiva y la parte final (punto 3.3.3), a fin de que se complete este apartado según corresponda una vez examinadas las mencionadas observaciones y tomadas en consideración, en su caso.

(iv) El apartado 4.b) de la MAIN analiza el impacto presupuestario del proyecto, indicando que se crean dos subdirecciones generales mediante la transformación del puesto de Registrador Territorial de la Propiedad Intelectual y la modificación del puesto de Jefe de División de Mantenimiento, Proyectos y Obras, cuyo coste económico asciende a 8.428€.

(v) Los apartados 5, 6 y 7 de la MAIN se refieren a los impactos sociales (impacto por razón de género, impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia, e impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género). Al respecto, se sugiere que se complete con la cita de la normativa que justifica la emisión de los citados informes por el centro directivo competente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se recomienda que se señale que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además que de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, según lo previsto en el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se recomienda indicar que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se recomienda incluir que se solicita a la ya mencionada Dirección General de Igualdad en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en artículo 9.2.d) Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado (se sugiere, en este sentido, especificarlo en la primera línea del apartado) regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el primer párrafo se sugiere concretar que se trata del procedimiento «simplificado».

(ii) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iii) En cuanto al informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere añadir que se solicita de acuerdo con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(iv) En relación con el «informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», se recomienda incorporar que su solicitud y emisión se realiza, además, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(v) Con relación a la previsión de remisión del proyecto para informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere añadir la cita del artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Respecto al informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente a que se refiere el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para mayor precisión y de acuerdo con lo que señala dicho artículo, se sugiere añadir que no se emite al ser el órgano proponente del proyecto de decreto, pero se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

(vii) Se señala que, dado el carácter organizativo del decreto no procede la práctica del trámite de consulta pública, conforme al artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Al respecto, se sugiere que se complete con la cita del artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

También se señala que tampoco procede la realización de los trámites de audiencia e información públicas, según lo previsto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar